

**AVISO No 648**

02 DE ENERO 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **SALOME HADAD MEJIA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 5506 del 20 de diciembre de 2022

Persona a notificar: **SALOME HADAD MEJIA**  
Dirección de notificación usuario **KM 6 VIA EL EDEN LOCAL ENSEGUIDA RETEN**

Funcionario que expidió el acto: **PAULA ANDREA MONTOYA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Profesional Especializado II  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 02 DE ENERO de 2023

Señor (a):

**SALOME HADAD MEJIA**

Dirección: **KM 6 VIA EL EDEN LOCAL ENSEGUIDA RETEN**

Matricula **No.125092**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 648 RES- PQRDS 5506 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 648 RES- PQRDS 5506** del 20 de diciembre de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 125092.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Profesional Especializado II

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION QQRDS 5506  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN QQR926863  
MATRICULA No.125092**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el (la) señor (a) **SALOME HADAD MEJÍA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en KM 6 VIA EL EDEN LOCAL ENSEGUIDA RETEN. **Matrícula N° 125092**.
2. Que, verificado el sistema el historial del predio ubicado en KM 6 VIA EL EDEN LOCAL ENSEGUIDA RETEN, identificado con **Matrícula 125092**, se observa que a la fecha dicho inmueble adeuda en los servicios de Acueducto, y Aseo lo siguiente:

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital
	Código	Descripción				
1250921	1	ACUEDUCTO	1	\$232.819	\$0	\$232.819
1250927	7	ASEO	1	\$47.011	\$0	\$47.011

3. Que, la entidad procedió a realizar visita de verificación de crítica, realizada el día 25 de noviembre de 2022, encontrando lo siguiente:

**Observación** LECTURA 2686, MEDIDOR SURTE LOCAL FABRICA DE ROPA MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES PRESENTA FUGA POR EL AQUASTOP ATIENDE: JULIETH BARRERA.

4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula N° 125092**, se pudo evidenciar que se ha venido presentando **DESACUMULACIÓN DE CONSUMOS**, debido que en los periodos de facturación de los meses de septiembre y octubre de 2022 no fue posible la toma de lectura, tal y como se observa a continuación:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4980	2685	0	79	31	DESACUMULACION	25/11/2022
4961	0	0	0	21	TAPADO	27/10/2022
4942	0	2606	0	21	TAPADO	27/09/2022
4923	2606	2419	187	36	ALTO CONSUMO CON RELECT...	28/08/2022
4904	2419	270	13	-1	NORMAL	27/07/2022

5. Que, la entidad le informa que cuando no es posible la toma de lectura por alguna circunstancia, se factura bajo la figura de consumo promedio y la **ley 142 de 1994** dice al respecto en su **Artículo 146**: “Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con

instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

6. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”. **Matrícula N° 125092.**
7. Que, así mismo es importante recordar a la peticionaria, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: “**Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° **Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica**”.
8. Que, de conformidad con la visita técnica realizada al predio el día 25 de noviembre de 2022, se pudo evidenciar que el predio ubicado en KM 6 VIA EL EDEN LOCAL ENSEGUIDA RETEN, presenta FUGA PERCEPTIBLE en “por el agua stop”. **Matrícula N° 125092.**
9. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matrícula N° 125092.**
10. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

11. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, **la usuaria está obligada a remediarlas**; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos e

*quipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”*

12. Que, de conformidad con lo evidenciado en visitas técnicas realizadas al predio y el registro de mediciones, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula N° 125092.**
13. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes; por lo anterior no se encuentra procedente ajustar el valor de la factura objeto de reclamo. **Matrícula N° 125092.**
14. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en los predios, siendo así el gasto que se realice en este. Así como efectuar las reparaciones frente a la fuga. **Matrícula 125092.**
15. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al peticionario, señora **SALOMÉ HADAD MEJÍA**, que en los periodos de facturación de los meses de septiembre y octubre de 2022 se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMOS**, toda vez que no fue posible la toma de lectura por razones ajenas a la entidad, tal y como se señaló en la parte considerativa de la presente Resolución. **Matrícula 125092.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor (a) **SALOMÉ HADAD MEJÍA**, que la entidad ha facturado los consumos reales del predio. Teniendo en cuenta que la última lectura certera del predio se presentó en el mes de julio de 2022, la cual es 2419 y la última lectura del predio para el mes de noviembre de 2022, arrojó 2685; tal y como se verifica en visita técnica realizada al predio, lo cual arroja un consumo total para los cinco (5) periodos de 266m<sup>3</sup>, consumos que fueron facturados por la entidad. **Matrícula 125092.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor (a) **SALOMÉ HADAD MEJÍA**, que de conformidad con la visita técnica realizada al predio el día 25 de noviembre de 2022, se pudo evidenciar que el predio ubicado en KM 6 VIA EL EDEN LOCAL ENSEGUIDA RETEN, presenta FUGA PERCETIBLE en “*por el agua stop*”. **Matrícula N° 125092.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario, señor (a) **SALOMÉ HADAD MEJÍA**, que si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, la usuaria está obligada a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala: “**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** *Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas*”. **Matrícula N° 125092.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al peticionario, señor (a) **SALOMÉ HADAD MEJÍA**, que no es procedente realizar ajustes o descuentos a la cuenta No. 60957109 objeto de reclamo, toda vez que los valores facturados

obedecen a los consumos reales del predio ubicado en KM 6 VIA EL EDEN LOCAL ENSEGUIDA RETEN.  
**Matrícula 125092.**

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar al (la) peticionario(a), señor(a) **GLORIA INES PETREL** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los Veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2021).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULA ANDREA MONTOYA**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial – EPA E.S.P.